



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL BAGRE – ANTIOQUIA

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 0574-22

RADICADO : 2023-00320-00

DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

Nit. . . 8300895306

DEMANDADO : SINDY MARCELA GAVIRIA SERNA

C.C. 104050150

PUNTO A TRATAR.

Mandamiento ejecutivo.

CONSIDERACIONES:

Por cuanto la parte actora subsanó los defectos advertidos en el auto inadmisorio y por lo tanto la demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. y porque la obligación objeto del recaudo puede ser demandada ejecutivamente, por cumplir con los requisitos del artículo 488 *ejusdem*.

EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. y contra el señor SINDY MARCELA GAVIRIA SERNA, por los siguientes conceptos:

a- Por la suma de CATORCE MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y UNO (\$ 14.320.181) como capital y respaldado por el pagaré 33271685

b. Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a., a partir del 5 de agosto de 2023, a la tasa equivalente a una y media veces

el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, para cada período, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

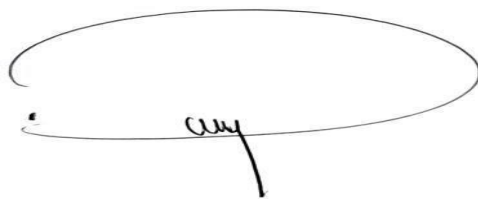
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO días para pagar o para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 del C. G. P, y ss concordante con el Decreto 806 de 2020

TERCERO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble del inmueble objeto de hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria No. . 027-28727 de instrumentos públicos de Segovia, de propiedad del demandado SINDY MARCELA GAVIRIA SERNA C.C. 1.040.501.500.

CUARTO: para la materialización de la medida se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta localidad, con facultades para subcomisionar para la práctica de la diligencia de secuestro, y anexo el folio donde conste la situación jurídica del inmueble, se libraré el correspondiente despacho comisorio con los insertos de rigor, facultándolo de posesionar el secuestro que se nombre para tal acto e instará al mismo para que rinda periódicamente cuentas comprobadas de su gestión.

QUINTO: Designar como secuestre a la señora PETRA NARANJO LOCALIZABLE C.C1000088371, CELULAR 3045688281, correo electrónico p.naranjoplaza@mail.com La parte actora comunicará su designación, y a quien se le asigna como honorarios provisionales la suma de cuatrocientos mil pesos (400.000), que serán cancelados por la parte actora, quien adjuntará el respectivo recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy 'D' followed by 'A', 'L', 'B', 'E', 'R', 'T', 'O', 'Q', 'U', 'I', 'N', 'T', 'E', 'R', 'O', 'G', 'Ó', 'M', 'E', 'Z'. The signature is written in a cursive style.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ